



Resolución No. CSJBOR24-976
Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00552

Solicitante: Por definir

Despacho: Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena

Servidor judicial: Pericles Antonio Rodríguez Sehk y secretaria(o)

Tipo de proceso: Homicidio agravado

Radicado: 13001-60-01129-2019-02874

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 14 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 25 de julio de 2024 la Oficina Judicial de Cartagena remitió oficio enviado por parte del Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena, en el que se solicitaba que se tramitara vigilancia judicial administrativa de conformidad con lo ordenado en la audiencia celebrada 23 de julio de 2024.

Al verificar las actuaciones surtidas en el proceso, se advirtió que lo anterior se dio con ocasión a las manifestaciones realizadas por la defensa del acusado en la audiencia celebrada el 23 de julio de la presente anualidad. No obstante, en el oficio allegado por el juzgado no se determinó cuál era la presunta actuación de la cual se desprendía una situación de mora judicial actual.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-804 del 30 de julio de 2024 se dispuso requerir al doctor Fermín Rambal, apoderado del acusado, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se les otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada al día hábil siguiente.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2.2 Caso en concreto

El 25 de julio de 2024 la Oficina Judicial de Cartagena remitió oficio enviado por parte del Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena, en el que se solicitaba que se tramitara vigilancia judicial administrativa, de conformidad con lo ordenado en la audiencia celebrada 23 de julio de 2024.

Al verificar las actuaciones surtidas en el proceso, se advirtió que lo anterior se dio con ocasión a las manifestaciones realizadas por la defensa del acusado en la audiencia celebrada el 23 de julio de la presente anualidad. No obstante, en el oficio allegado por el juzgado no se determinó cuál era la presunta actuación de la cual se desprendía una situación de mora judicial actual.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-804 del 30 de julio de 2024 se dispuso requerir al doctor Fermín Rambal, apoderado del acusado, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se les otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada al día hábil siguiente.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, no se allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00552, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al doctor Fermín Rambal, apoderado del acusado, así como al doctor Pericles Antonio Rodríguez Sehk, Juez 5° Penal del Circuito de Cartagena y a la secretaria de esa agencia judicial.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH